



Ciudad y fecha: Manizales 26 Febrero de 2024

Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales, Caldas.

Asunto: "Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa".

Por medio del presente escrito, solicito adelantar Vigilancia Judicial Administrativa al proceso que se relaciona a continuación:

Despacho Judicial:	Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales
Tipo de Proceso:	EJECUTIVO
Radicado de Proceso:	2023-566

Lo anterior en virtud del numeral 6° del artículo 101 de la ley 270 de 1996, reglamentado por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 8113 de 2011, con base en lo siguiente:

Motivo determinante de la solicitud (Marque con una X)	☒ INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS JUDICIALES
	☒ DEMORA EN EL TRÁMITE PROCESAL
	☐ DEMORA PARA EMITIR FALLO
	☒ OTRO, Indique cual: Entrega de dineros títulos a favor Y levantamiento embargo

Hechos: (Describa los motivos por los cuales solicita el inicio de la Vigilancia Judicial).
1. los días 12, 15, 16 ,20, 22 y 23 febrero, se solicitó al despacho del sr Juez
2. PABLO ANDRES ARANGO HINCAPIE, la entrega de los dineros a mi favor por ser inembargables
3. O en su efecto que se aplique la negociación del 60% del valor del proceso sin que el despacho
4. se pronuncie al respeto ni resuelve de manera clara ni oportuna por ende pido la intervención.

Anexos: (Relacione y aporte los documentos que soportan la petición, en caso de poseerlos).
1. Solicitudes.

Notificaciones:	
Dirección:	centrojuridicoreyesasociados@hotmail.com
Correo Electrónico:	centrojuridicoreyesasociados@hotmail.com
Teléfono:	3025601069

Atentamente,

Firma:			
Nombre Completo:	IVAN REYES JIMENEZ	No. Cédula:	1090456625



NOTA: Enviar formato diligenciado al correo: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co, o radicarlo en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, ubicada en la oficina 109 del Palacio de Justicia “Fanny González Franco” de Manizales, Caldas.

Código: F-ACJ-01	Elaboró: Nicolás Álvarez Jurado	Aprobó: Presidenta CSJC
Versión: 01	Fecha: 2022	Fecha: 2022



Requerimiento devolución de dinero por error banco débito, pago de proveedores y pago de póliza. se adjunta los soportes para que este despacho realice el respectivo proceso de manera inmediata.

Por su naturaleza, el capital asegurado de los seguros de vida es inembargable.

Un seguro de vida no se puede embargar ya que el asegurado o sus beneficiarios siempre recibirán la prestación contratada. La inembargabilidad del seguro de vida viene determinada por la Ley del Contrato del Seguro y es así incluso si el tomador fallece y deja deudas.

por medio indicó que requiero que esta entidad le haga la devolución del dinero descontado de su cuenta por un monto de 3.600.000 los cuales el indica que son inembargables ya que son de una póliza la cual se adjunta. ya que el dinero que me llegó a la cuenta fue por un pago de un siniestro por invalidez lo cual es inembargable ya que son pagos por proveedores solicitó a esta entidad que me regrese el dinero completo adicional el embargo que hay es por monto de 2.407.500 aun así el banco informa que el dinero lo tiene este despacho judicial y por error se hizo el debido por ende se solicita la devolución a dinero inembargable ya que es un pago de la asegurado sura a por un siniestro con dicha aseguradora , pido solución inmediata adjunto los soportes para que se me realice la devolución sin pretextos dado que se está vulnerando el debido proceso- son inembargables.

¿En qué casos se puede embargar un seguro de vida?

¿Se puede embargar un seguro de vida? No, en ningún caso es posible embargar un seguro de vida porque así lo determina el artículo 88 de la Ley de Contrato de Seguros. El capital asegurado nunca puede cubrir las deudas del asegurado o sus herederos.

de esta manera se pide con todo respeto a al ente del juzgado que tiene el dinero hacer la devolución del dinero debitado por el BANCO DAVIVIENDA POR VALOR DE 3.600.000 , de manera inmediata.

se solicita a la superintendencia abrir una investigación contra el respectivo banco por vulneración de los derechos del titular del beneficio. adicional exagerando el valor real de embargo y dejando salvedad que es un pago de una póliza que goza de la inembargabilidad.

se solicita abrir vigilancia judicial para que se garantice la devolución y no se vulneren los derechos del demandado.

se solicita a la procuraduría en delegación de asuntos judiciales hacer el respectivo acompañamiento para que se garantice el debido proceso y se haga la devolución en el menor tiempo.

cordialmente;

IVAN REYES JIMENEZ

CC 1090456625

3025601069 CELULAR

Elaboro:

Área Jurídica

Centro Jurídico Reyes Asociados.

Señor Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales.

Asunto: **Impugnación de sentencia de la tutela No. Radicado 2024-00031-00**

Nota Aclaratoria: es de aclarar que es el segundo memorial frente a la impugnación de tutela.
Primer escrito con la impugnación fue el día 15 de febrero del año curso.

No. De fallo de tutela:	Radicado 2024-00031-00		
Fecha de fallo de tutela:	Día 19	Mes febrero	Año 2024
No. De Radicado:	Radicado 2024-00031-00		
Accionante:	IVAN REYES JIMENEZ		
Accionado	Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, Caldas, y el Banco Davivienda S.A trámite al cual fue vinculada la señora Lina María Gutiérrez Díaz.		

Respetado Señor Juez.

IVAN REYES JIMENEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.090.456.625, de Cúcuta, con domicilio en la ciudad de Manizales , con número Telefónico 3025601069 y correo electrónico **centrojuridicoreyesasociados@hotmail.com** actuando en nombre propio , tal como lo realice en la respectiva acción constitucional de tutela, estando dentro de los términos de ley, procedo ante su despacho para presentar escrito de solicitud de impugnación al fallo de tutela, contenida en la sentencia No. **RAD. 2023-00031**, de fecha **día 19 mes Febrero año 2024**, dentro la Radicación, 2024-00031-00, emitida por su Despacho contra la entidad Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, Caldas, y el Banco Davivienda S.A trámite al cual fue vinculada la señora Lina María Gutiérrez Díaz de acuerdo con los siguientes hechos:

HECHOS Y ARGUMENTOS

1. Promoví **Acción de Tutela**, la cual por reparto le correspondió a su Despacho, por la flagrante violación **al Derecho AL DEBIDO PROCESO, AL MINIMO VITAL, PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD POR PAGO DE POLIZA DE VIDA, PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD POR PAGO DE PROVEDORES** consagrados en los artículos 88 de la ley de contratos de seguros, Constitución Política de Colombia, en contra de la entidad Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, Caldas, y el Banco Davivienda S.A trámite al cual fue vinculada la señora Lina María Gutiérrez Díaz
2. Mediante Sentencia **de TUTELA, No. 30**, relacionada anteriormente su Despacho en el **RESUELVE**, manifiesta entre otros aspectos lo siguiente:

De allí que refulge evidente, que la presente acción de tutela no exhibe reúna el requisito de subsidiariedad, porque como se dijo el actor no agotó los mecanismos procesales disponibles para oponerse a las decisiones impartidas por el Despacho accionado, tampoco se encuentra en un estado de debilidad manifiesta que conlleve soslayar los requisitos de procedibilidad de la acción Constitucional y porque finalmente, el proceso ejecutivo podría eventualmente terminarse por el pago total de la obligación.

es de aclarar que lo que menciona el despacho judicial, que no se agotó los mecanismo procesales disponibles, es de evidenciar, que no solo me opuse a cada una de la contesta de la demanda, pero pese que se presentó las pruebas para que el embargo no se diera el despacho del juzgado de primera instancia no le dio el valor suficiente para decretar que no le adeudaba nada a la demandante, adicional reposan los requerimientos que se elevaron al despacho para solicitar la devolución de los títulos justificando con los soporte y pruebas que fueron producto de un pago de una póliza de vida, por ende se debe respetar el patrón de inembargable por tratarse de un seguro de vida. Como elemento de prueba se adjunta los soportes para que su señoría pueda validar su procedencia y se amparen los derechos embocados.

"...Encontrándonos dentro de la oportunidad procesal dispuesta para el efecto y de acuerdo a auto de 01 de Febrero de 2024, me permito informar al Despacho que de acuerdo a la NO respuesta de propuesta de conciliación al accionado, fue notificado el día de hoy del desistimiento de la propuesta de conciliación del pago del 60% de la obligación, por lo tanto, solicito al Despacho se me haga entrega de los títulos judiciales que reposen dentro del presente proceso hasta por el monto del pago total de la obligación con sus respectivos intereses; y así de esta manera se haga el desglose del título en mi favor y se le entreguen los remanentes al accionado.

Adjunto certificación bancaria de la suscrita para la respectiva consignación del pago total de la obligación y pantallazo de notificación al accionado..."

Es de aclarar que pese que este despacho indica que según se haga efectivo el embargo por valor de 2.407.500, y se me devuelva el saldo a favor a hoy 15 de febrero aun el despacho no ha ordenado la entrega de los recursos que son míos y por ley se deben devolver, lo cual causando una vulneración al debido proceso.

3. A continuación, relaciono los motivos por los cuales no estoy de acuerdo con dicho fallo, que el despacho vulnere y la devolución del saldo a mi favor en su debido caso 1.192.500, siendo el debido proceso y el debido derecho a que tengo que el despacho me apare la devolución de los títulos a mi favor.
4. Así mismo, tengo como apoyo mi solicitud los siguientes argumentos jurídicos:

ARTÍCULO 29.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

El derecho al mínimo vital o subsistencia es un derecho fundamental que, si bien no está consagrado expresamente en la Constitución Política de 1991, se desprende de la aplicación de tratados internacionales y de derechos como la vida, la dignidad, la igualdad, la salud, el trabajo y la seguridad social. Dado que dependo de eso para cubrir mis necesidades básicas dado que no cuento con otra entrada económica y soy una persona que merece protección por mi condición de salud con discapacidad actual como evidencia adjunto el dictamen médico para que este despacho ampare de manera integral lo solicitado.

Por su naturaleza, el capital asegurado de los seguros de vida es **inembargable**.

La inembargabilidad busca ante todo proteger los dineros del Estado -en este caso los de las entidades descentralizadas del orden departamental- para asegurar en esa forma que se apliquen a los fines de beneficio general que les corresponden, haciendo realidad el postulado de prevalencia del interés común

Sentencia No. C-263/94

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, “*Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*”.

Sentencia No. C-263/94

T-575-17 Corte Constitucional de Colombia

C-025-21 Corte Constitucional de Colombia

T-058-16 Corte Constitucional de Colombia

Por su naturaleza, el capital asegurado de los seguros de vida es **inembargable**.

De acuerdo con lo anteriormente descrito, solicito:

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales, indicó que el proceso ejecutivo en conocimiento de ese despacho bajo radicación No. 17001400300620230056600, promovido por LINA MARIA GUITIERREZ DIAZ en contra de IVÁN REYES JIMÉNEZ y LUIS CARLOS ALVERNÍA BAUTISTA, se ha surtido de conformidad a la normatividad y reglas jurisprudenciales que rigen la materia y, en todo caso, con el respeto debido a las garantías fundamentales de todas las partes involucradas.

Que frente a la situación planteada por el quejoso, el Despacho mediante auto del pasado 01 de febrero resolvió desfavorablemente la solicitud de devolución del dinero presentada por Iván Reyes Jiménez en razón a que el dinero consignado a órdenes del Despacho fue fruto de la medida cautelar de embargo que pesaba sobre los dineros consignados por el demandado en los diferentes productos financieros que tuviese en las distintas entidades bancarias; medida respecto de la cual debe indicarse que existe un monto de inembargabilidad que es respetado por todas las entidades financieras.

Asimismo, rindió un informe detallado de las actuaciones surtidas durante el trámite del proceso.

Frente a la respuesta emitida por el juzgado segundo civil municipal de ejecución de sentencias, me permito aclarar que dicha respuesta fue recibida por el despacho el día 15 de febrero de 2024, estando como extemporáneo, por ende, se funda su respuesta como negativa dentro del proceso, como evidencia adjunto soporte donde se evidencia lo manifestado como prueba, y que este despacho vulnera el derecho a que me conviene por legitimidad a la veracidad del mismo.

Microsoft 365

Buscar en esta biblioteca

centrojuridico

JP

Juzgado Primero Civil del Circuito Manizales

Grupo privado

Compartir

Copiar vínculo

Descargar

Integrar

Todos los documentos

ACCIONES CONSTITUCIONALES > Tutela primera instancia > 17001310300120240003100 > 01PrimerInstancia > C01Principal

Nombre	Modificado	Modificado por
12P1Ueda.pdf	7 de febrero	Juzgado 01 Civil Circuito -
13AutoAdmisorio.pdf	7 de febrero	Eliana Maria Toro Duque
14RespuestaJuzgadoInformacionobreEIP...	7 de febrero	Ruth Del Socorro Morales
15ContestacionBancoDavivienda.pdf	9 de febrero	Juan Sebastian Restrepo R
16CorreoMemorialAclaracionRespuestaD...	9 de febrero	Ruth Del Socorro Morales
17MemorialAccionante.pdf	El lunes a las 9:42	Juan Sebastian Restrepo R
18MemorialAccionante.pdf	El lunes a las 9:49	Juan Sebastian Restrepo R
19MemorialSolicitudAccionante.pdf	El miércoles a las 15:52	Juan Sebastian Restrepo R
20ContestacionJuzgadoSegu...	Ayer a las 11:29	Juzgado 01 Civil Circuito -
21MemorialImpugnacionAccionante.pdf	Hace un minuto	Natalia Andrea Ramirez M

Otro punto que llamo la Atención fue que la entidad titular de la presente acción de tutela, ha vulnerado es el acceso a visualidad o conocer detalladamente el expediente digitalmente, ya que se le hizo una reclamación al despacho del porque emitían un fallo o se evidenciada desde el día 15 de febrero y dicho fallo con fecha del 19 de febrero del presente año, lo cual ha percatarse dicho despacho nos limita o nos elamita todo tipo de acceso para conocer el proceso y así manipular la información o pruebas que se observan a continuación.

Asunto: Impugnación de sentencia de la tutela No. 30 Radicado 2024-00031-00

RA

REYES ASOCIADOS ASOCIADOS

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Manizales; repartoprotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jue 15/02/2024 8:04 PM

IMPUGNACION DE IVAN REY...
253 KB

21Sentencia 30.pdf
723 KB

soporte de pago sura seguro...
11 KB

Mostrar los 14 datos adjuntos (4 MB)

Guardar todo en OneDrive

Descargar todo

Manizales 15 febrero de 2024.

Señor Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales.

Asunto: **Impugnación de sentencia de la tutela No. 30 Radicado 2024-00031-00**

No. De fallo de tutela: **Radicado 2024-00031-00**

Fecha de fallo de tutela:

Día 19

Mes febrero

Año 2024

Activar Windows

Ve a Configuración par

Impugnación presentada el día mismo 15 de febrero del 2024.

J

Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Usted

Vie 16/02/2024 11:23 AM

Cordial saludo,

Por medio de la presente, deseo informarle que hasta la fecha no se ha emitido un fallo con respecto a la acción de tutela mencionada. Es relevante destacar que dicho fallo será notificado una vez esté debidamente suscrito por la titular del Despacho.

Quedo a disposición para cualquier consulta adicional que pueda surgir.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

MANIZALES

Activar Windows

Ve a Configuración par

El día 16 de febrero del año en curso, responde el titular del despacho que indica que aún no se proferido fallo, lo cual llama mucho la atención las irregularidades quiere decir que el despacho ya tenía premeditado el fallo con antelación sin revisar ni estudiar las pruebas que obraban dentro del expediente.

RA

REYES ASOCIADOS ASOCIADOS

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Manizales

Vie 16/02/2024 11:29

me parece muy grave por que el fallo estaba disponible en link del expediente digital como también se evidencia que el juzgado segundo, respondió fuera del termino ósea temporáneamente, por ende se procedió dentro del termino legal a impugnar al superior dado a las falencias que hay, con todo respeto se procedió según lo que se observó y del fallo que se adjunto dentro de la impugnación. dado que no compartimos el criterio o resuelto del fallo judicial visualizado en expediente digital.

ya que este despacho desconoce las pruebas y demás presentados dentro del proceso vulnerando el debido proceso.

cordialmente área Legal

Centro Jurídico Reyes Asociados.

Activar Wind

El mismo día 16 de febrero del año en curso se le notifica al despacho que se dé claridad al proceso, cosa que ha omitido hasta el momento.

Página 5 de 7

RE: Asunto: Impugnación de sentencia de la tutela No. 30 Radicado 2024-00031-00

REYES ASOCIADOS ASOCIADOS <CENTROJURIDICOREYESASOCIADOS@hotmail.com>

Vie 16/02/2024 11:57 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

también es de dejar constancia que este despacho ha eliminado el acceso que tenemos derecho de poder visualizar y seguimiento al proceso, por ende solicitamos con todo respecto no se nos vulnere el debido derecho de tener acceso y oportuno del proceso que se lleva en este despacho, agradezco una solución y se valida las irregularidades que se están presentando frente al caso, dado que suben un fallo con fecha del 19 de febrero cuando el día era real 15 de febrero de 2024,

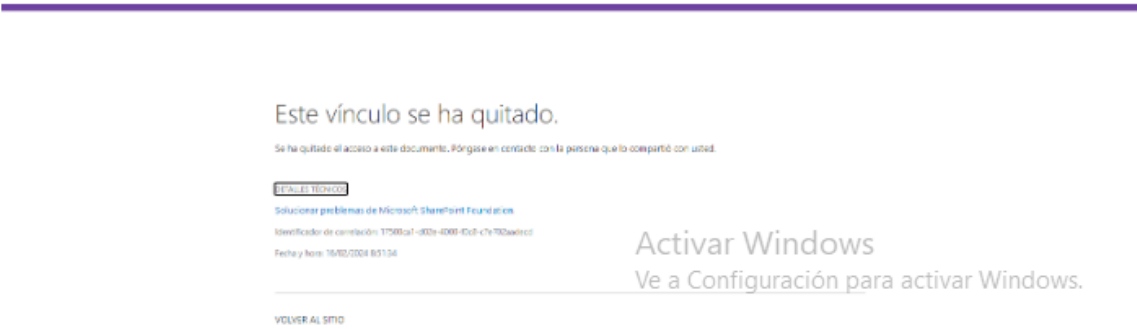
C-980-10 Corte Constitucional de Colombia

De acuerdo con su contenido esencial, este Tribunal ha expresado que el debido proceso administrativo se entiende vulnerado, cuando las autoridades públicas no siguen los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, y, por esa vía, desconocen las garantías reconocidas a los administrados.

El debido proceso únicamente resulta lesionado si se demuestra una actuación que implique desconocimiento o merma de las correspondientes garantías, de modo tal que por razón de esa violación se afecten derechos sustanciales de cualquiera de las partes.

cordialmente,

IVAN REYES JIMENEZ
ACCIONANTE



También es de aclarar a su señoría que el día 16 de febrero del presente año, se dejó constancia al juzgado del porque nos vulneraba el derecho de tener acceso o conocer el expediente de primera instancia, dado que estamos en todo el derecho, ya que es de toda índole de reproche la conducta que está cometiendo el despacho y por ende se pide al superior validar detalladamente, como a la sala disciplinaria las posibles conductas y violaciones que se están presentando en el caso.

PRETENSIÓN

1. Se revoque la sentencia en su totalidad, y en su efecto se ampare de manera integral la devolución de los títulos o en su efecto la devolución del saldo a mi favor dado que el embargo es por valor de 2.407.500, y el despacho tiene la cuantía de 3.600.000, lo cual es evidente que se debe realizar la devolución dado que al no hacerlo sería una vulneración al debido proceso.
2. Se proteja mi derecho fundamental del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.
3. Que, en tal virtud, se ordene a JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MANIZALES (CALDAS) a realizar la devolución de los títulos por valor de \$ 3.600.00 o en su efecto se haga la devolución del saldo a mi favor de \$ 2.155.500, y se aplique la negociación aprobada por la demanda la Sra. Lina Gutiérrez Negociación del 60%.

ANEXOS

1. Copia de sentencia de tutela a impugnar
2. Copia de documentos de identidad.
3. Copia de la cedula.
4. Copia de la calificación de discapacidad.
5. Copia de la respuesta del banco Davivienda.
6. Copia de la reclamación ante banco Davivienda.
7. Copia del soporte que es un pago por una póliza vida.
8. Copia de recibo de egreso de sura. Concepto pago póliza vida.
9. Copia de los requerimientos dirigidos al juzgado solicitando la devolución del título sin tener la respectiva devolución.

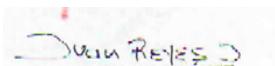
NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

Dirección electrónica: centrojuridicoreyesasociados@hotmail.com
Teléfono fijo y celular: 3025601069

Agradezco su atención Señor Juez.

Atentamente,



IVAN REYES JIMENEZ
C.C. No.1.090.456.625
ACCIONANTE.

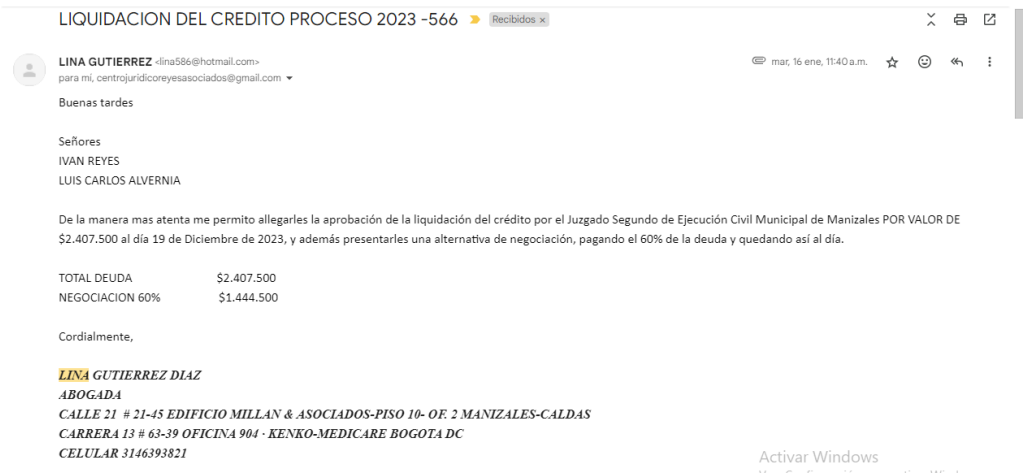
Doctor
PABLO ANDRES ARANGO HINCAPIE
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales

Demandante: LINA MARIA GUTIERREZ
Demandados: IVAN REYES JIMENEZ LUIS CARLOS ALVERNIA
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-566
Referencia: APOSICION SOBRE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y ENTREGA DEL SALDO A FAVOR DE IVAN REYES JIMENEZ.

IVAN REYES JIMENEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.456.625 de Cúcuta, en mi calidad de DEMANDADO de sí mismo. Encontrándonos dentro de la oportunidad procesal dispuesta para el efecto y de acuerdo a traslado 110, me permito oponerme a la liquidación del crédito actualizada.

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS					
VALOR DE LA DEUDA					\$ 2.250.000
VENCIMIENTO					24/08/2023
FECHA PAGO DEUDA					14/02/2024
2023	Agosto	24-ago-2023	0,50%	7	\$ 2.625
	Septiembre	30-sep-2023	0,50%	30	\$ 11.250
	Octubre	31-oct-2023	0,50%	31	\$ 11.625
	Noviembre	30-nov-2023	0,50%	30	\$ 11.250
	Diciembre	31-dic-2023	0,50%	31	\$ 11.625
	Enero	31-ene-2024	0,50%	31	\$ 11.625
	Febrero	14-feb-2024	0,50%	14	\$ 5.250
TOTAL OBLIGACION					\$ 2.250.000
COSTA PROCESALES					\$ 157.500
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$ 65.250
TOTAL A PAGAR					\$ 2.472.750

Frente a la liquidación presentada por la demandante, donde actualiza se solicita a este despacho no aceptar dicha liquidación, dado que la Sra LINA MARIA GUTIERREZ, de manera voluntaria propuso una negociación del 60% de la deuda quedando de la siguiente manera:



Es absurdo su señoría que la demandante, donde nos envía mediante correo electrónico y llegando a un acuerdo propuesto por la misma demandante donde no ha pasado ni 20 días, de buenas a primera pretenda desistir del acuerdo, de esa manera vulnerando a la propuesta realizada por ende y con el argumento se solicita que se le niegue la nueva liquidación presentada y en su efecto de apruebe el acuerdo propuesto por la misma demandante tal como se evidencia en el correo adjunto como prueba.

Además, como se puede observar tampoco hay una evidencia donde se evidencie una fecha exacta de pago y estamos dispuestos a que se respete la liquidación y negociación propuesta por la misma demandante, sin otro motivo solicitamos a este despacho entregar el valor a favor de la señora **LINA GUTIERREZ DIAZ**, por el valor propuesto y aceptado por la misma Sra. \$1.444.500

Señores
IVAN REYES
LUIS CARLOS ALVERNIA

De la manera más atenta me permito allegarles la aprobación de la liquidación del crédito por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales POR VALOR DE \$2.407.500 al día 19 de diciembre de 2023, y además presentarles una alternativa de negociación, pagando el 60% de la deuda y quedando así al día.

TOTAL DEUDA	\$2.407.500
NEGOCIACION 60%	\$1.444.500

Dado que es improcedente la retractación cuando ya hay un acuerdo aceptado y propuesto por la misma demandante, lo cual se evidencia la mala fe de la demandante.

En estos términos solicito muy respetuosamente que se haga la entrega correspondiente a la demandante del valor acordado y a su vez este despacho haga la respectiva devolución del saldo a mi favor por 2.155.500, de la misma forma se me expida el oficio de la paz y salvo con su respectivo levantamiento de las medidas cautelares por encontrarnos sin ninguna obligación vigente.

Adicional es mencionar que se encuentra una acción de tutela en curso para que sea determinada por el tribunal superior sobre el proceso de inembargabilidad dado que ese dinero es producto y hace parte de un pago de un siniestro por invalidez y por su naturaleza es inembargable, tal como lo establece la ley.

NOTIFICACIONES

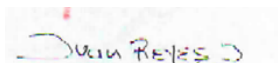
A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

Dirección electrónica: centrojuridicoreyesasociados@hotmail.com

Teléfono fijo y celular: 3025601069

Agradezco su atención Señor Juez.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, reading "IVAN REYES JIMENEZ", enclosed within a thin blue rectangular border.

IVAN REYES JIMENEZ
C.C. No.1.090.456.625
DEMANDADO.

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

RECIBIDO

ID MEMORIAL	32963
FECHA	2024-02-07
HORA	08:36
RADICADO	17001400300620230056600
REGISTRA	ivan reyes jimenez
CORREO / CELULAR	centrojuridicoreyesasociados@hotmail.com / 3025601069
TIPO SOLICITUD	DEVOLUCION DE TITULOS POR DESCUENTO MAYOR AL REAL ADICIONAL ES IMNEEMBARGABLE YA QUE ES UN PAGO DE POLIZA DE VIDA
ARCHIVO	DEVOLUTITULOSREYES.pdf
FOLIOS	3